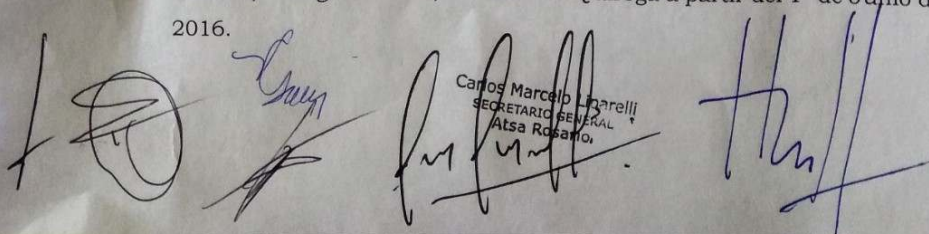


En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 10 días del mes de Septiembre de 2019, entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, DNI 20.674.037, en su carácter de Secretario General y Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136 en su carácter de Secretaria de la Mujer, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao y LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, titular del establecimiento comercial que gira bajo la designación Hospital Italiano Garibaldi, comparece el apoderado Sr. Mario Ignacio García DNI 13.587.922 y Dr. Héctor Gabriel Somaglia, DNI 14.992.882 y los Delegados del Personal Sres. Ana María Flores DNI 30.851.095, Daniel López DNI 17.857.928 y Fernando Grau DNI 18.215.416 vienen a rubricar el siguiente ACUERDO COMPLEMENTARIO dentro del C.C.T. Nro. 835/2007 "E":

ARTÍCULO 1: PARTES INTERVINIENTES - INCORPORACIÓN

La ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) Primera y Segunda Circ. de la Pcia. de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires en representación de los trabajadores; la Casa del Médico Mutual conforme fue autorizada y dispuesta judicialmente en los autos caratulados "Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi Asociación Civil s/Concurso Preventivo", que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo del Juez, Dr. Marcelo Quiroga a partir del 1° de Junio de 2016.



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General of Atsa Rosario.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro del HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI dependientes al día de la fecha de LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, sub-gerente, contador, jefe de personal y sub-jefe, como así también encargados de sectores.

ARTÍCULO 3: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES

Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallarán en el Anexo, que se devengarán en seis tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2019, el segundo a partir del 1° de Agosto de 2019, el tercero a partir del 1° de Octubre de 2019, el cuarto a partir del 1° de Noviembre de 2019 y el quinto a partir del 1° de Diciembre de 2019 y el sexto a partir del 1° de Febrero de 2020, todo ello de conformidad con las escalas que se detallan en el Anexo integrante del presente.

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2020, se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas precedentes y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el periodo Enero/Diciembre del 2019, manteniendo el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa prevista en el artículo 6 de este acuerdo para los tramos que sean objeto de revisión.

ARTÍCULO 4

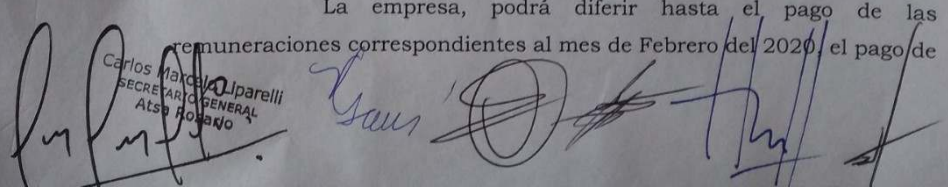
El aumento de los salarios básicos correspondientes al mes de Julio de 2019 incluye dos puntos porcentuales que corresponden con la pérdida del valor del salario del año 2018.

ARTÍCULO 5

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/19 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en seis tramos sucesivos durante 2019 y 2020 conforme la escala obrante en el Anexo y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y de las contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2020 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/07/19, como de aquellos aplicables a partir del 01/08/2019, del 01/10/2019, 01/11/2019, del 01/12/2019 y del 01/02/2020. A partir del 01/07/20 los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo (Anexo).

La empresa, podrá diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de Febrero del 2020, el pago de

The bottom of the document features several handwritten signatures and a stamp. On the left, there is a large, stylized signature. To its right is a rectangular stamp with the text: "Carlos Marcelo Liparelli SECRETARIO GENERAL Atsú ROBAJO". Further right, there are several more handwritten signatures, including one that appears to be "Gaus".

la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2019, por efecto del aumento salarial acordado.

ARTÍCULO 6:

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" por La Casa del Médico Mutual durante el año 2019, podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 7: ADICIONAL POR CAJERO

Las partes acuerdan incrementar el adicional por cajero establecido en el Art. 15 del CCT 835/2007 "E" que será a partir del 1° de Octubre de 2019 en la suma de pesos dos mil cuatrocientos seis (\$ 2.406) y a partir del 1° de Febrero de 2020 en la suma de pesos dos mil seiscientos cuarenta y siete (\$ 2.647)

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA

Las partes acuerdan modificar los montos abonados como consecuencia del adicional previsto en el inciso 10 del artículo 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme escala que consta en el Anexo que se firma conjuntamente al presente.

ARTÍCULO 9: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, la empresa abonará durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y excepcional de \$ 2.700 para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 835/2007 "E" con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 10:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad pactada en el art. 51 del convenio colectivo de trabajo N° 835/2007 "E", en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30/06/20.

ARTÍCULO 11:

La empresa se obliga a abonar a sus trabajadores por una única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de \$ 3.000 pagadera en el mes de Mayo de 2020; sin perjuicio de ello de que la empresa pueda adelantar el importe total o parcialmente antes de su vencimiento. La suma antes señalada se abonará en caso de que los trabajadores que trabajen en jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten, conforme este CCT o su proporcional a las horas trabajadas sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 ter de la LCT. Asimismo se establece para los trabajadores que ingresen a partir del 01/01/20 que percibirán una suma proporcional de los \$ 3.000 que se determinará conforme al tiempo efectivamente trabajado al 30/04/20, con base de cálculo anual (respetándose en su caso si es jornada total o parcial). Esta asignación de pago extraordinario de \$ 3.000 en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.

ARTÍCULO 12: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

La empresa deberá garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación la empresa podrá optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

[Handwritten signatures and stamps]
SECRETARÍA GENERAL
5.

ARTÍCULO 13: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonará la empresa a favor de ATSA Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de \$ 2.000.- por cada trabajador incluido en convenio, y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 200.- a partir de Agosto de 2019 sin contar los meses de Diciembre 2.019. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

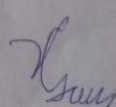
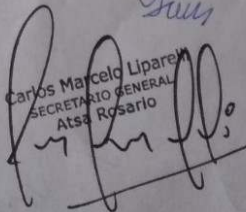
ARTÍCULO 14: VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01/07/19 y hasta el 30/06/20, acordándose la ultraactividad del CCT 835/2007 "E".

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.

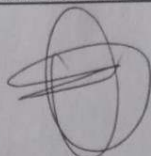
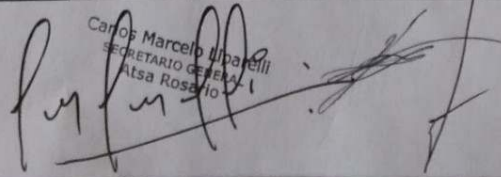
De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



Carlos Marcelo Liparelli
SECRETARIO GENERAL
Atsa Rosario

Escala Salarial Anexa - CCT 835/2007

CATEGORIAS DE CONVENIO	10,00%	17,00%	22,00%	27,00%	30,00%	32,00%
	jul-19	ago-19	oct-19	nov-19	dic-19	feb-20
Profesionales Bioquímicos						
Nutricionistas y Farmacéuticos	\$ 33.820,78	\$ 35.973,01	\$ 37.510,32	\$ 39.047,63	\$ 39.970,01	\$ 40.584,94
1) Obstétricas	\$ 31.590,27	\$ 33.600,56	\$ 35.036,48	\$ 36.472,40	\$ 37.333,95	\$ 37.908,32
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	\$ 31.038,08	\$ 33.013,23	\$ 34.424,05	\$ 35.834,87	\$ 36.681,36	\$ 37.245,69
b) Técnicos de Rayos X	\$ 30.207,18	\$ 32.129,46	\$ 33.502,51	\$ 34.875,57	\$ 35.699,40	\$ 36.248,62
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	\$ 30.207,18	\$ 32.129,46	\$ 33.502,51	\$ 34.875,57	\$ 35.699,40	\$ 36.248,62
d) Operador de Resonancia Magnética	\$ 36.249,35	\$ 38.556,12	\$ 40.203,82	\$ 41.851,52	\$ 42.840,14	\$ 43.499,22
3) a) Instrumentadoras y Transfusionistas	\$ 30.207,18	\$ 32.129,46	\$ 33.502,51	\$ 34.875,57	\$ 35.699,40	\$ 36.248,62
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	\$ 26.537,01	\$ 28.225,73	\$ 29.431,95	\$ 30.638,18	\$ 31.361,92	\$ 31.844,41
c) Personal especializado de: Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatria y riñón Artificial	\$ 29.376,29	\$ 31.245,69	\$ 32.580,98	\$ 33.916,26	\$ 34.717,44	\$ 35.251,55
d) Kinesiólogos, Masajistas, Pedicuros	\$ 29.376,29	\$ 31.245,69	\$ 32.580,98	\$ 33.916,26	\$ 34.717,44	\$ 35.251,55
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	\$ 29.376,29	\$ 31.245,69	\$ 32.580,98	\$ 33.916,26	\$ 34.717,44	\$ 35.251,55
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y Laboratorios Patológicos	\$ 28.082,51	\$ 29.869,58	\$ 31.146,05	\$ 32.422,53	\$ 33.188,42	\$ 33.699,01
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	\$ 28.082,51	\$ 29.869,58	\$ 31.146,05	\$ 32.422,53	\$ 33.188,42	\$ 33.699,01
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	\$ 29.376,29	\$ 31.245,69	\$ 32.580,98	\$ 33.916,26	\$ 34.717,44	\$ 35.251,55
7) a) Ascensoristas	\$ 26.097,28	\$ 27.758,02	\$ 28.944,26	\$ 30.130,50	\$ 30.842,24	\$ 31.316,74
b) Mucamas/os que no tengan atingencia directa con atención de enfermos	\$ 26.097,28	\$ 27.758,02	\$ 28.944,26	\$ 30.130,50	\$ 30.842,24	\$ 31.316,74
9) a) Personal de lavadero	\$ 24.987,47	\$ 26.577,59	\$ 27.713,38	\$ 28.849,17	\$ 29.530,65	\$ 29.984,97
b) Personal de ropería	\$ 24.987,47	\$ 26.577,59	\$ 27.713,38	\$ 28.849,17	\$ 29.530,65	\$ 29.984,97
10) a) Camilleros	\$ 25.405,86	\$ 27.022,59	\$ 28.177,40	\$ 29.332,22	\$ 30.025,10	\$ 30.487,03
b) Mucamas/os de cirugía, de piso y Consultorios Externos	\$ 24.853,90	\$ 26.435,51	\$ 27.565,23	\$ 28.694,95	\$ 29.372,79	\$ 29.824,68
c) Personal de comedores	\$ 25.405,86	\$ 27.022,59	\$ 28.177,40	\$ 29.332,22	\$ 30.025,10	\$ 30.487,03
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO						
1) Capataces	\$ 30.207,18	\$ 32.129,46	\$ 33.502,51	\$ 34.875,57	\$ 35.699,40	\$ 36.248,62
2) Oficiales	\$ 28.567,67	\$ 30.385,61	\$ 31.684,14	\$ 32.982,67	\$ 33.761,79	\$ 34.281,21
3) Choferes	\$ 26.097,28	\$ 27.758,02	\$ 28.944,26	\$ 30.130,50	\$ 30.842,24	\$ 31.316,74
4) Medio-Oficiales	\$ 26.905,90	\$ 28.618,10	\$ 29.841,09	\$ 31.064,09	\$ 31.797,89	\$ 32.287,08
5) Porteros y Serenos	\$ 25.818,37	\$ 27.461,35	\$ 28.634,91	\$ 29.808,48	\$ 30.512,61	\$ 30.982,04
6) Peones en general	\$ 25.405,86	\$ 27.022,59	\$ 28.177,40	\$ 29.332,22	\$ 30.025,10	\$ 30.487,03
C: PERSONAL DE COCINA						
1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiambrero	\$ 28.567,67	\$ 30.385,61	\$ 31.684,14	\$ 32.982,67	\$ 33.761,79	\$ 34.281,21
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	\$ 26.994,95	\$ 28.712,82	\$ 29.939,86	\$ 31.166,90	\$ 31.903,13	\$ 32.393,95
3) Personal de despacho de comida	\$ 24.853,90	\$ 26.435,51	\$ 27.565,23	\$ 28.694,95	\$ 29.372,79	\$ 29.824,68
4) a) Encargado de office	\$ 26.994,95	\$ 28.712,82	\$ 29.939,86	\$ 31.166,90	\$ 31.903,13	\$ 32.393,95
b) Ayudante de cocina	\$ 26.442,99	\$ 28.125,73	\$ 29.327,69	\$ 30.529,64	\$ 31.250,81	\$ 31.731,59
c) Cafetero	\$ 24.853,90	\$ 26.435,51	\$ 27.565,23	\$ 28.694,95	\$ 29.372,79	\$ 29.824,68
5) Cacerolero	\$ 24.853,90	\$ 26.435,51	\$ 27.565,23	\$ 28.694,95	\$ 29.372,79	\$ 29.824,68
6) Peón en general	\$ 24.853,90	\$ 26.435,51	\$ 27.565,23	\$ 28.694,95	\$ 29.372,79	\$ 29.824,68
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO						
1) Administrativo	\$ 29.376,29	\$ 31.245,69	\$ 32.580,98	\$ 33.916,26	\$ 34.717,44	\$ 35.251,55

Adicional por título (art. 11 inc. 10)	ago-19	oct-19	nov-19	dic-19	feb-20
Título de licenciatura en enfermería:	3760	3921	4081	4178	4242
Título de enfermera y/o enfermero ley provincial N° 10.971:	3008	3136	3265	3342	3394
Título de auxiliar de enfermería:	2258	2354	2451	2508	2547
Título de Instrumentista	2258	2354	2451	2508	2547

 Carlos Marcelo Ipparelli
 SECRETARIO GENERAL
 Elsa Rosendo